

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **FREDDY ALBARRACIN RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.295.069.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 11 de diciembre de 2018 al señor **FREDDY ALBARRACIN RANGEL** por el **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, al haber sido hallado responsable del punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negando los subrogados penales.
2. El sentenciado por estas diligencias cuenta con una detención inicial de 41 meses 16 días de prisión que van desde el 16 de julio de 2016 hasta el 24 de diciembre de 2019.
3. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 3 de noviembre de 2022, actualmente recluido en el CPMS BUCARAMANGA.
4. El expediente ingreso al despacho con solicitud de redención de pena y libertad condicional elevada por el sentenciado.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**.

Así, el condenado cuenta con una detención inicial de 41 meses 16 días de prisión, que sumado a su detención actual de 05 meses 07 días que data del 03 de noviembre de 2022, que sumado al acumulado de redenciones concedidas a la fecha (01 mes 0.25 días) este despacho debe afirmar que el condenado cumple con la totalidad de la pena impuesta el 17 de abril de 2023, por lo que se decreta en su favor **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PATIR DEL 18 DE ABRIL DE 2023**.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del **18 DE ABRIL DE 2023** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **FREDDY ALBARRACIN RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.295.069. La dirección del penal

queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día 18 de abril de 2023 legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase el presente expediente al **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo de las diligencias, toda vez que se ejecutó la pena en su totalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2023 la totalidad de la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **FREDDY ALBARRACIN RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.295.069 en sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 11 de diciembre de 2018 al haber sido hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2023 en favor del señor **FREDDY ALBARRACIN RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.295.069 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

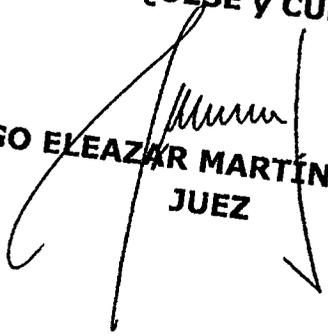
TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del **18 DE ABRIL DE 2023** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **FREDDY ALBARRACIN RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.295.069.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicada

a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

- QUINTO. - REMITIR** a los **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo de las diligencias, toda vez que se ejecutó la pena en su totalidad.
- SEXTO. - COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.
- SÉPTIMO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ